

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017595



Fecha: 01-12-2020

*“ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020, dictadas dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900 ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA formuló ante el Juzgado Civil Laboral del Circuito Judicial de El Santuario – Antioquia, demanda de expropiación judicial contra los HEREDEROS DEL SEÑOR OCTAVIO DE JESUS GIL VÁSQUEZ Y OTROS; líbello presentado con el fin garantizar la provisión del área de terreno necesaria para rehabilitar la infraestructura vial construida con ocasión a la ejecución del proyecto vial DEVIMED – superficie descrita en la Ficha Predial 012 franja A y 012 franja B. Lo anterior, producto de las afectaciones que dejó en la infraestructura vial el fenómeno de la niña que padeció el país durante los años 2010 y 2011.

En ese sentido, una vez efectuado por parte del Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario el examen de admisión de la demanda de expropiación, a través de providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020 ordenó el pago de un crédito judicial por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$12'818.713,00) por concepto de pago del 100% del valor del avalúo presentado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del predio, decisión que fue emitida de acuerdo con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo. 399 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 28 de la Ley 1682 de 2013.

De acuerdo con lo expuesto, resulta obligatorio para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA acatar la orden dictada por el Juzgado toda vez que, no solamente apremia dar impulso al proceso expropiatorio para garantizar la disposición del predio requerido, sino que, de lo contrario, se podrían generar condenas en contra de la ANI por intereses, perjuicios o inclusive el desistimiento tácito del proceso, situaciones todas notablemente perjudiciales. Así las cosas, es del caso allegar la documentación que soporta el pago de la suma de dinero que deberá cancelarse con destino al Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, mediante la constitución del depósito judicial en el Banco Agrario de la siguiente manera:

<b>Valor</b>	<b>\$12'824.222,00</b> (desagregados así: \$12'818.713,00 por concepto de pago del 100% de avalúo presentado con la demanda (Núm. 4 Art. 399 C.G.P. – Art. 28 Ley 1682 de 2013) y \$5.509,00 que corresponde a la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial)
<b>Concepto</b>	<b>DEPÓSITO JUDICIAL</b>
<b>Descripción del Concepto</b>	<b>PAGO CREDITO JUDICIALMENTE RECONOCIDO MEDIANTE PROVIDENCIAS DEL 8 DE MAYO DE 2018 Y 3 DE JULIO DE 2020.</b>

RESOLUCIÓN No. 20206060017595 “ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020, dictadas dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900 ”

Nombre del Juzgado	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
Código del Juzgado	056973112001
Cuenta del Juzgado	056972031001
Expediente Número	05697311200120180008900
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	624.525
Razón social / Nombres Demandado	OCTAVIO DE JESÚS
Apellidos Demandado	GIL VÁSQUEZ

Se precisa -exclusivamente para efectos contables- que por mandato expreso del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, el presente pago tiene que realizarse directamente al Despacho a través de la constitución del título judicial respectivo, en ese orden de ideas, será solamente el Juzgado quien finalmente establezca los sujetos beneficiarios de los dineros consignados. Así, en este caso se encuentra que comoquiera que el señor OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 624.525 falleció el 27 de julio de 2013, tal como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06878499, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 87 del C.G.P. debieron demandarse a los herederos de este, quienes eventualmente podrían/o no constituirse como parte para reclamar lo que derecho les corresponda.

En virtud de lo anterior, el pago a realizarse con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal solicitado se hace para atender las órdenes de pago contenidas en las providencias judiciales del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020 dictadas por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900 formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra los HEREDEROS DEL SEÑOR OCTAVIO DE JESUS GIL VÁSQUEZ Y OTROS.

Que para garantizar el pago total de la suma de dinero a que fue condenada la Entidad, se cuenta con los recursos suficientes según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87920 del 24 de noviembre de 2020, expedido por el Área de Presupuesto de la ANI.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** de la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12'824.222,00)**, por concepto de comisión e IVA por la constitución de depósito judicial, y el reconocimiento y pago del crédito judicialmente reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario dentro del proceso judicial de expropiación 05697311200120180008900 tramitado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra los HEREDEROS DEL SEÑOR OCTAVIO DE JESUS GIL VÁSQUEZ Y OTROS. Dinero que deberá cancelarse con destino al **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO** mediante la constitución de depósito judicial en el Banco Agrario, atendiendo la siguiente descripción:

Valor	\$12'824.222,00 (desagregados así: \$12'818.713,00 por concepto de pago del 100% de avalúo presentado con la demanda (Núm. 4 Art. 399 C.G.P. – Art. 28 Ley 1682 de 2013) y \$5.509,00 que corresponde a la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial)
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO CREDITO JUDICIALMENTE RECONOCIDO MEDIANTE PROVIDENCIAS DEL 8 DE MAYO DE 2018 Y 3 DE JULIO DE 2020.
Nombre del Juzgado	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

RESOLUCIÓN No. 20206060017595 “ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020, dictadas dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900 ”

	DE EL SANTUARIO
<b>Código del Juzgado</b>	<b>056973112001</b>
<b>Cuenta del Juzgado</b>	<b>056972031001</b>
<b>Expediente Número</b>	<b>05697311200120180008900</b>
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	624.525
Razón social / Nombres Demandado	OCTAVIO DE JESÚS
Apellidos Demandado	GIL VÁSQUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá publicarse en la página web de la entidad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 01-12-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Oscar Javier Medina Zuluaga – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060017595 “ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020, dictadas dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900 ”